

Concejo Deliberante
Dpto. Chilecito (L. R.)

*"2.002 Año del Cinquentenario del
Fallecimiento de Eva Perón"*

DECLARACION N° 008/2002.-

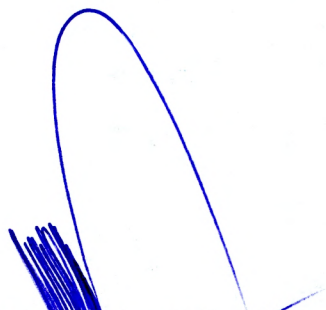
EL CONCEJO DELIBERANTE
DEL DEPARTAMENTO CHILECITO

DECLARA

Su beneplácito por la sanción de la Ley Provincial N° 7.221/01, impulsada por los Señores Diputados **Pedro Enrique Molina** y **Julio Cesar Martínez**, representantes del Departamento Chilecito, mediante la cual se autoriza al Poder Ejecutivo de la Provincia a ceder en uso la auto-bomba que se encuentra en estos momentos con destino en la Unidad Regional II de Policía con asiento en esta Ciudad, al Cuerpo de Bomberos Voluntarios y de Primeros Auxilios de Chilecito.-

Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín, del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, a los Nueve días del mes de Mayo de Dos Mil Dos. Proyecto presentado por el Concejo Deliberante.-


Humberto Lorenzo Flores
SECRETARIO DELIBERATIVO
Concejo Deliberante Dpto. Chilecito




Nicolás Oscar Sotomayor
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO



LEYES**LEY N° 7.217****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Declárase Zona de Desastre Agropecuario para la actividad olivícola a los departamentos Arauco, San Blas de los Sauces y Castro Barros, haciéndolo extensivo para este último a las actividades hortícolas y nogaleras.-

Artículo 2°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a eximir de los impuestos que gravan a la actividad agropecuaria a los productores cuyos predios están ubicados en los departamentos Arauco, Castro Barros y San Blas de los Sauces por igual período al establecido en el Artículo 1° de la presente ley.-

Artículo 3°.- Facúltase a la Función Ejecutiva para que, a través de la Secretaría de Desarrollo de la Producción y Turismo, gestione la aplicación de la Ley Nacional de Emergencia Agropecuaria N° 22.913 para los Departamentos de Arauco, Castro Barros y San Blas de los Sauces.-

Artículo 4°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a gestionar ante el Nuevo Banco de la Provincia de La Rioja y el Banco de la Nación Argentina una línea de créditos especiales destinados a los productores comprendidos en la Zona de Desastre Agropecuario para las actividades mencionadas en el Artículo 1° de los departamentos Arauco, Castro Barros y San Blas de los Sauces.-

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por los diputados Rodolfo Laureano De Priego, Bienvenido Tristán Martínez, Sergio Guillermo Casas y Roberto Miguel Meyer.-

Fdo.: Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1° -
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl
Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 022

La Rioja, 07 de enero de 2002

Visto: el Expediente Código A - N° 0106-5/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.217, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.217, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de diciembre de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Producción y Turismo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J. D., M.E.
y O. P. - Bengolea, J.D., S.P. y T.

LEY N° 7.221**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a ceder en uso el camión autobomba marca Pierce-Arrow, Legajo N° 456, que se encuentra con destino en la Unidad Regional II°, al Cuerpo de Bomberos Voluntarios y de Primeros Auxilios de Chilecito.-

Artículo 2°.- Tal cesión se hace con el cargo de afrontar todos los gastos de manutención y de seguros de ley y a los fines de la atención y lucha contra incendios que sucedan en Chilecito, Región del Valle de Antinaco - Los Colorados y donde el Estado Provincial y la necesidad pública lo requiera.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en la Rioja, 116° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por los diputados Julio César Martínez y Pedro Enrique Molina.-

Fdo.: Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1° -
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl
Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 021

La Rioja, 07 de enero de 2002

Visto: el Expediente Código A - N° 0110-9/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.221, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,



**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º.- Promúlgase la Ley N° 7.221, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de diciembre de 2001.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Rejal, J.F. M.C.G.

LEY N° 7.223

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y :

Artículo 1º.- Exceptúase de las disposiciones del Artículo 44º - inciso g) de la Ley N° 6.827, referidas al Aporte Obligatorio Profesional para integración del patrimonio del Consejo Profesional de Abogados y Procuradores de La Rioja, a toda acción judicial en el ámbito de la Justicia en todos sus fueros que tengan su origen en actuaciones administrativas iniciadas en la Dirección General de Trabajo u Organismo que lo reemplace.-

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116º Período Legislativo, a dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista.-

Fdo.: Ricardo Baltazar Carbel – Vicepresidente 2º -
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl
Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 023

La Rioja, 07 de enero de 2002

Visto: el Expediente Código A - N° 0112-1/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.223, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123º de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º.- Promúlgase la Ley N° 7.223, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de diciembre de 2001.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Rejal, J.F., M.C.G. - Aldao
Lamberto, J. D., M.E. y O. P.

LEY N° 7.224

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y :

Artículo 1º.- Prorrógase la vigencia de la Ley N° 7.044 por el término de 365 días a partir de su vencimiento.-

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116º Período Legislativo, a dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por el diputado Rolando Rocier Busto.-

Fdo.: Ricardo Baltazar Carbel – Vicepresidente 2º -
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl
Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 015

La Rioja, 07 de enero de 2002

Visto: el Expediente Código A - N° 00113-2/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.224, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123º de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º.- Promúlgase la Ley N° 7.224, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de diciembre de 2001.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Rejal, J.F., M.C.G.